

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00006-00
Demandante	Rosember de Jesús Cartagena García
Demandado	Heracons Hermanos S.A.
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su devolución por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T y de la S. S.

1. Los hechos relatados resultan confusos, pues se indica que inicialmente el actor inició a laborar para los señores JAIRO ALONSO HERRERA ARRUBLA y CARLOS HERRERA ARRUBLA; que luego la sociedad HERACONS HERMANOS S.A.S. se constituyó para continuar con la actividad económica de los mentados señores, pero luego se dice que el demandante renunció y solicitó la liquidación, no a la sociedad demandada, sino a los señores JAIRO ALONSO HERRERA ARRUBLA y CARLOS HERRERA ARRUBLA.

Así las cosas, no se sabe con claridad quien funge como empleador. Se explicará por qué se demanda a HERACONS HERMANOS S.A.S., es decir, ¿operó la figura de la sustitución patronal?

2. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA MARIN ZAPATA, con T.P. 324.687 del C. S de la J, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ